



Punto 3 del orden del día	IOPC/APR18/3/2/1	
Fecha	27 de abril de 2018	
Original	Inglés	
Asamblea del Fondo de 1992	92AES22	
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC70	●
Asamblea del Fondo Complementario	SAES6	

SINIESTROS QUE AFECTAN A LOS FIDAC – FONDO DE 1992

PRESTIGE

Nota de la Secretaría

Objetivo del documento:	Informar al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 de las novedades respecto del siniestro del <i>Prestige</i> surgidas después de la publicación del documento IOPC/APR18/3/2 .
Novedades:	A la espera de una decisión sobre el recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Fondo de 1992 y otras partes, el Estado español ha presentado una petición de ejecución provisional de la sentencia contra el capitán, el propietario del buque, el London P&I Club y el Fondo de 1992 por un importe de €2 045 709 697,296.
Documentos conexos:	El informe en línea sobre el siniestro del <i>Prestige</i> puede consultarse en la sección de <i>Siniestros</i> del sitio web de los FIDAC.
Medida que se ha de adoptar:	<u>Comité Ejecutivo del Fondo de 1992</u> Tomar nota de la información.

1 Antecedentes

Los antecedentes relativos al siniestro del *Prestige*, incluido el procedimiento judicial en España, se facilitan en el documento [IOPC/APR18/3/2](#).

2 Procedimientos penales

- 2.1 A la espera de la decisión sobre el recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Fondo de 1992 y otras partes, el Estado español ha presentado una petición a la Audiencia Provincial de La Coruña por la que solicita la ejecución provisional del auto de noviembre de 2017 enmendado en enero de 2018, contra el capitán, el propietario del buque, el London P&I Club y el Fondo de 1992 por un importe de €1 573 622 827,92, más un 30 % adicional por costas, es decir, un total de €2 045 709 697,296.
- 2.2 En lo que respecta al Fondo de 1992, el Estado español reconoce en su petición que las cuantías de indemnización ya abonadas por el Fondo deben deducirse del monto a pagar.
- 2.3 El Estado español argumenta que la ejecución del auto contra el London P&I Club es urgente, dado que la complejidad en relación con la salida del Reino Unido de la Unión Europea (*brexit*) hará más difícil su ejecución.

- 2.4 El Fondo de 1992 presentará alegatos en contra de esta petición por los siguientes motivos:
- La sentencia no puede ejecutarse en su estado actual, puesto que no se ha aclarado qué montos debe pagar el Fondo.
 - Toda decisión definitiva emitida por un tribunal competente con respecto al Fondo de 1992 está sujeta a las decisiones que tome la Asamblea del Fondo con respecto al prorrateo de las reclamaciones (nivel de pagos).
- 2.5 Se prevé que otras partes en el procedimiento también presentarán alegatos en contra de la petición del Estado español o de apoyo a la misma.

3 Consideraciones del Director

- 3.1 En opinión del Director, la sentencia no puede ejecutarse en su estado actual, porque:
- No se ha aclarado los montos de los que es responsable el Fondo. Además, los daños ambientales calculados según modelos teóricos y los daños morales no son admisibles en virtud de los Convenios.
 - El principio de tratamiento igual de todos los reclamantes está expresamente estipulado en los Convenios ^{<1>}. Este principio es especialmente importante cuando la cuantía disponible para los pagos de indemnización en virtud de los Convenios no es suficiente para cubrir todos los daños, como es el caso en el siniestro del *Prestige*, en el que hay reclamantes en España, Francia y Portugal, algunos de los cuales no son parte en el procedimiento judicial en España. De conformidad con los Convenios, cada reclamante tiene un derecho igual a ser indemnizado por sus pérdidas.
- 3.2 Además, aunque sea obvio que el Fondo de 1992 tendrá que pagar la cuantía total disponible para los pagos de indemnización en virtud del Convenio del Fondo de 1992, una sentencia firme del Tribunal Supremo solo podría ejecutarse contra el Fondo de 1992 sujeto a una decisión de la Asamblea del Fondo de 1992 sobre el nivel de pagos^{<2>}.

4 Medida que se ha de adoptar

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Se invita al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 a tomar nota de la información que figura en este documento.

<1> Artículo 4.5 del Convenio del Fondo de 1992.

<2> Artículo 8 del Convenio del Fondo de 1992.